



RESOLUCIÓN N° 0292-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1422-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **2 005,42 m²**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷ y Decreto Legislativo N.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025 – Ley que facilita la adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad Pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 16544-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 33533-2023) presentado el 05 de diciembre de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones,

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00006-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 03 de enero de 2024 mediante el cual se advirtió entre otros que: **i)** En el ítem Construcciones y/o infraestructura existente del Informe de Inspección Técnica, se marcó con un “x” en “sí”; sin embargo, en la descripción indicó que “el predio” no presenta edificaciones; **ii)** En el Plano Perimétrico, las colindancias del lado norte y sur discrepan con lo que se señala en la Memoria Descriptiva y cuadro de colindancia, asimismo, algunas distancias son ilegibles; **iii)** Una de las fotografías presentadas, no corresponde al área solicitada, según las imágenes satelitales;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar referido el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00375-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 22 de enero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio N.º 1500-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03013-2024) presentado el 02 de febrero de 2024, “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **ii)** El Informe de Inspección Técnica; **iii)** Panel fotográfico; **iv)** Plano de Ubicación; **v)** Plano Perimétrico; en ese sentido, se procedió a evaluar dicha documentación, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 00354-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024, mediante el cual se verificó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que revisada la plataforma virtual SIGRID del CENEPRED, se advirtió que “el predio” se encuentra en una zona con riesgo de heladas y friajes a nivel medio, asimismo indicó que dicho riesgo es propio del entorno; en ese sentido, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 30 de octubre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 014292-2023-Z.R.Nro.XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 26 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno señaló que “el predio” se encuentra sobre ámbito que no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno;

derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no presenta edificaciones, ocupaciones ni posesionarios; asimismo, en el numeral IV.1.2, precisó que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas ni gravámenes y no se ha encontrado proceso judicial alguno sobre “el predio”; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 08 de noviembre de 2023, que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana, suelo arenoso arcilloso, y que el terreno está siendo utilizado como parte de la autopista Puno – Juliaca;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Gerlin Ramírez Torres;

17. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0330-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **2 005,42 m²**, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

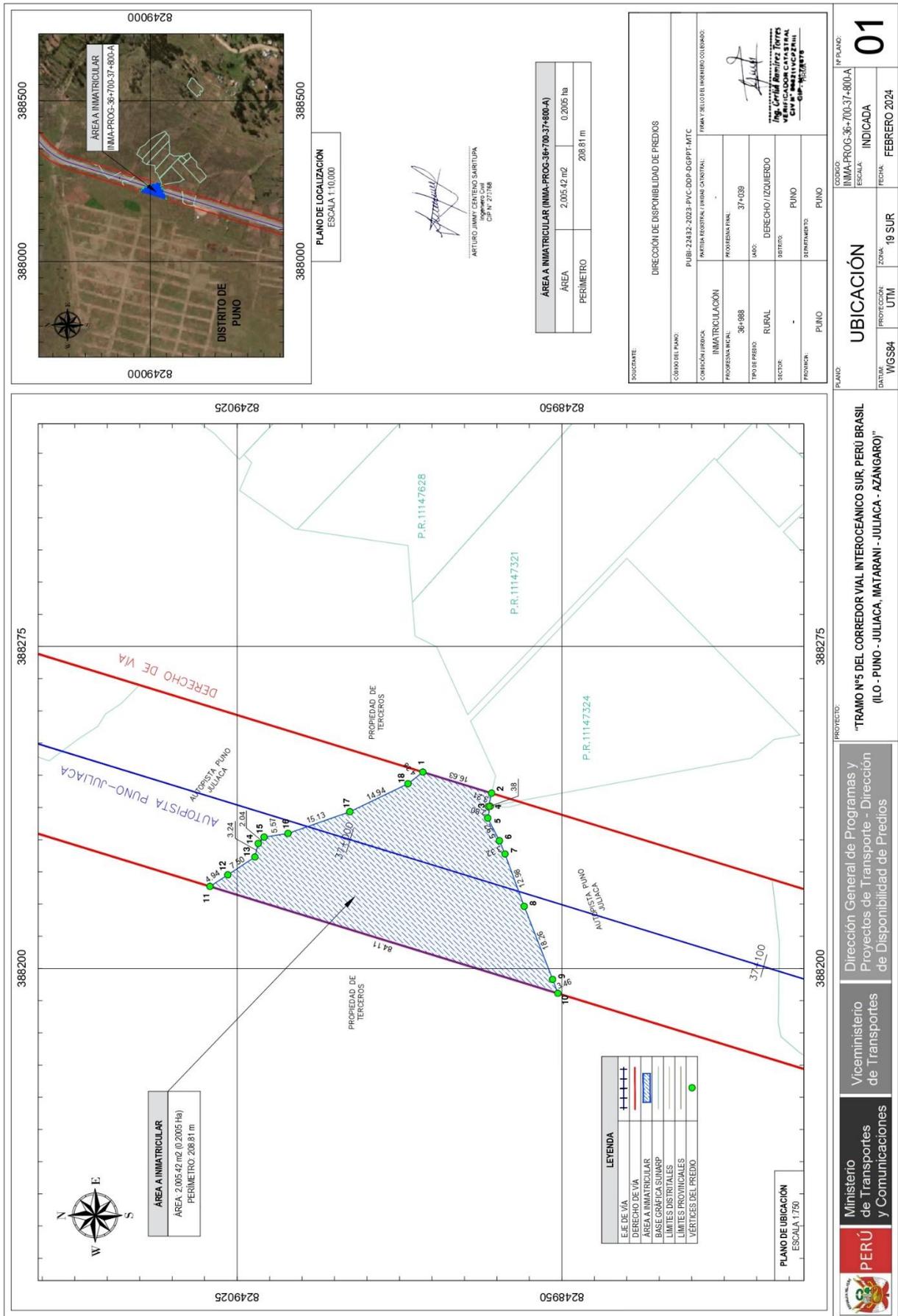
SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII– Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario correspondiente y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

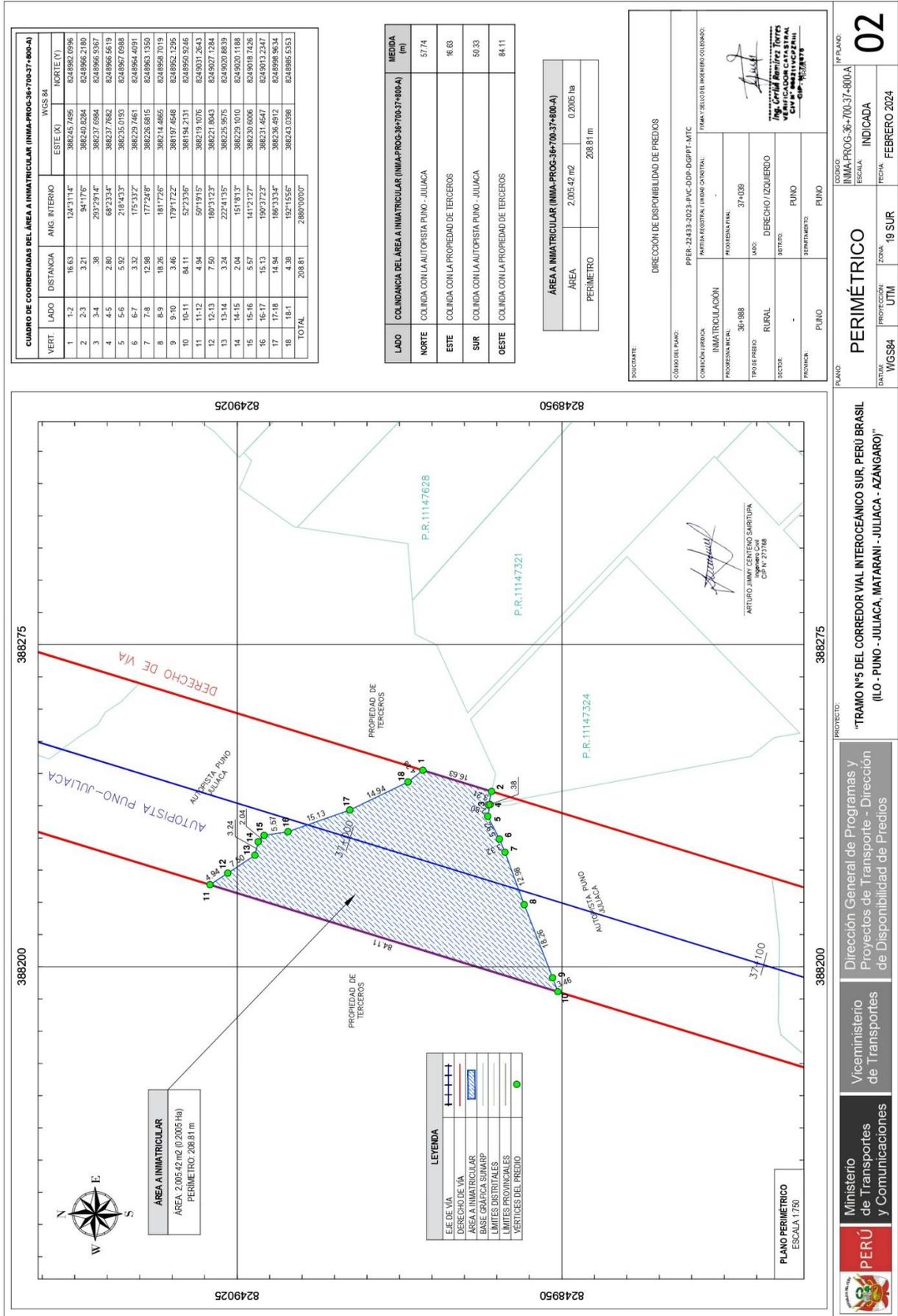
Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

09C6236062



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-367-700-37-800-A)				WGS 84	
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.63	124°11'14"	388245.7495	824882.0936
2	2-3	3.21	94°11'16"	388240.6204	824886.2100
3	3-4	3.8	293°29'14"	388237.6984	824886.5187
4	4-5	2.80	68°23'34"	388233.7682	824886.5619
5	5-6	5.92	218°43'33"	388235.0193	824887.0988
6	6-7	3.32	175°33'2"	388229.7461	824886.4091
7	7-8	12.98	177°24'8"	388226.6815	824886.1350
8	8-9	18.26	181°17'26"	388214.4865	824885.7019
9	9-10	3.46	179°17'22"	388197.4548	824885.1295
10	10-11	84.11	52°23'36"	388194.2131	824885.9246
11	11-12	4.94	50°19'15"	388219.1076	8249031.2643
12	12-13	7.50	100°12'32"	388221.8063	8249027.1284
13	13-14	3.24	222°41'35"	388225.9575	8249020.6839
14	14-15	2.04	151°8'13"	388229.1010	8249020.1188
15	15-16	5.57	141°21'27"	388230.6006	8249018.7426
16	16-17	15.13	190°37'23"	388231.4547	8249013.2247
17	17-18	14.94	186°33'34"	388236.4912	8248999.9634
18	18-1	4.38	192°15'56"	388243.0388	8248985.5353
TOTAL				208.81	2880.0000"

LADO	COLINDANCIA DEL AREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-367-700-37-800-A)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	57.74
ESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	16.63
SUR	COLINDA CON LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	50.33
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	84.11

AREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-367-700-37-800-A)	
AREA	2,005.42 m ² 0.2005 Ha
PERIMETRO	208.81 m

SUSCRIBENTE: _____

DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PRECIOS

CONVENIO DEL PIANO: PPER-2433-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

CONDICION JURIDICA: MATRIZ REGISTRAL LINEA CANALIZADA

INMATRICULACION: PROGRESIVA FINAL

PROGRESIVA FINAL: 367-688

TIPO DE PRECIO: RURAL

MAQUINA: DERECHO IZQUIERDO

SECTOR: PUNO

PROVINCIA: PUNO

FORMA Y SELLO DEL INGENIERO COLABORADOR:

PLANO: INMA-PROC-367-700-37-800-A

PROYECTO: "TRAMO N°5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO SUR, PERU BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARAMI - JULIACA - AZANGARO)"

INDICADA

FECHA: FEBRERO 2024

ESCALA: 1:750

UTM

WGS84

02



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_INMA-PROG-36+700-37+800-A
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : INMA-PROG-36+700-37+800-A
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 2,005.42 m²
 - PERIMETRO : 208.81 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 36+988 al Km 37+039
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Puno
 - PROVINCIA : Puno
 - DEPARTAMENTO : Puno
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Autopista Puno - Juliaca, mediante una línea quebrada de 08 tramos.	57.74
SUR	Colinda con la Autopista Puno - Juliaca, mediante una línea quebrada de 08 tramos.	50.33
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	16.63
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	84.11

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800-A)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	16.63	124° 31' 14"	388245.7495	8248982.0996	388441.7767	8249349.7553
2	2-3	3.21	94° 17' 06"	388240.8284	8248966.2180	388436.8555	8249333.8735
3	3-4	0.38	293° 29' 14"	388237.6984	8248966.9367	388433.7254	8249334.5922
4	4-5	2.80	68° 23' 34"	388237.7682	8248966.5619	388433.7953	8249334.2174
5	5-6	5.92	218° 04' 33"	388235.0193	8248967.0988	388431.0463	8249334.7543
6	6-7	3.32	175° 33' 02"	388229.7461	8248964.4091	388425.7731	8249332.0646
7	7-8	12.98	177° 24' 08"	388226.6815	8248963.1350	388422.7084	8249330.7904
8	8-9	18.26	181° 07' 26"	388214.4865	8248958.7019	388410.5132	8249326.3572
9	9-10	3.46	179° 17' 22"	388197.4548	8248952.1295	388393.4812	8249319.7848
10	10-11	84.11	52° 23' 36"	388194.2131	8248950.9246	388390.2395	8249318.5799





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-36+700-37+800-A)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
11	11-12	4.94	50° 19' 15"	388219.1076	8249031.2643	388415.1345	8249398.9208
12	12-13	7.50	180° 31' 23"	388221.8043	8249027.1284	388417.8312	8249394.7848
13	13-14	3.24	222° 41' 35"	388225.9575	8249020.8839	388421.9844	8249388.5401
14	14-15	2.04	151° 08' 13"	388229.1010	8249020.1188	388425.1280	8249387.7750
15	15-16	5.57	141° 21' 27"	388230.6006	8249018.7426	388426.6276	8249386.3988
16	16-17	15.13	190° 37' 23"	388231.4547	8249013.2347	388427.4817	8249380.8909
17	17-18	14.94	186° 33' 34"	388236.4912	8248998.9634	388432.5182	8249366.6193
18	18-1	4.38	192° 15' 56"	388243.0398	8248985.5353	388439.0669	8249353.1911
Total		208.81	2880° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 30.10.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", no cuenta con inscripción registral.

Lima, diciembre del 2023

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Gerliá Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRH
CIP. N° 70670

